

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

Ibagué, 7 MAYO 2022

Radicación: No. 73001-23-33-000-2020-00076-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JUAN HUGO SANCHEZ MALUCHE
Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL-

En atención a lo establecido en el numeral 2° del artículo 152 del C.P.A.C.A, esta Corporación es competente para conocer de la presente acción, como quiera que la cuantía excede de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, en consecuencia, se dispone lo siguiente:

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de PRIMERA INSTANCIA formulada por JUAN HUGO SANCHEZ MALUCHE contra la NACION – RAMA JUDICIAL-.

Notifíquese personalmente esta providencia a la NACION -RAMA JUDICIAL- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Consejo Superior de la Judicatura y al Agente del Ministerio Público, en los términos del artículo 199 del C.P.A.CA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, para lo cual se le correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.CA., plazo en el cual podrán contestar demanda, proponer excepciones, aportar pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (Artículo 175 ibídem)

Se hace la salvedad que con motivo de la reforma introducida al artículo 199 ya mencionado, NO CORRERÁ el término de veinticinco (25) días para retiro de copias al haber sido eliminado.

Notificar este proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el artículo 199 del C.P.A.CA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 (CGP) de 2012.

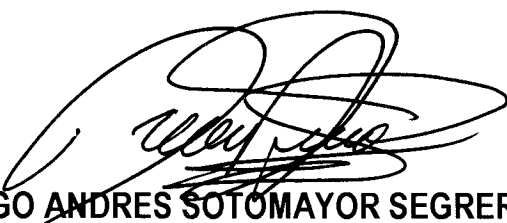
Notificar por estado a la parte actora de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, se ordenar que la parte actora consigne en el término de diez (10) días, en el Banco Agrario de esta ciudad, la suma de \$30.000,00 para gastos ordinarios del proceso, los que se contabilizarán a partir de la ejecutoria del presente auto.

De conformidad con el párrafo 1o del artículo 175 del C.P.A.C.A, se requiere a la entidad pública demandada para que durante el término para dar respuesta a la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Reconocer personería jurídica al doctor PABLO JULIO CACERES CORRALES, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ANDRES SOTOMAYOR SEGRERA
Conjuez